



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Carlos Andrés Giraldo Toro
Grupo De Coordinación Para La Formalización De Actividades
Mineras

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la
Información

ASUNTO: Conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los
Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva

Cordial saludo,

Finalizado el término para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la referencia, de manera atenta, se remite la certificación de publicación en la que así mismo se incluye el informe de comentarios.

Agradecemos que una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto administrativo en firme, se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para la correspondiente publicación en el espacio del foro.

Cordialmente,



Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Certificación de publicación e informe de comentarios

Copia a:

Claudia Rocío Castro Ordoñez - (crcastro@minenergía.gov.co)

Sandra Yulieth Loaiza Posada - (syloaiza@minenergía.gov.co)

Sorrel Parisa Aroca Rodríguez - (sparoca@minenergía.gov.co)

Laura Sofia Romero López - (lsromero@minenergía.gov.co)

José Luciano Sanín Vásquez - (jlsanin@minenergía.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó: Jenny Constanza Nova Martínez

Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2025 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Formalización Minera y Minería Empresarial fila 40, aparece incluido el proyecto normativo “Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el trece (13) hasta el veintiocho (28) de agosto de 2025, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana se recibió comentarios de siete (7) partes interesadas, a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá, D. C., el veintidós (22) de septiembre de 2025.

Jenny Constanza Nova Martínez

Anexo: Cincuenta y cuatro (54) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 13 de agosto de 2025

Fecha fin para recibir comentarios: 28 de agosto de 2028

Solicitantes: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez
Oficina Asesora de Jurídica

Carlos Andrés Giraldo Toro
Sandra Yulieth Loaiza Posada
Laura Sofia Romero López
Sorrel Parisa Aroca Rodríguez
José Luciano Sanín Vásquez
Claudia Roció Castro Ordoñez

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergía.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergía.gov.co y Sección comentarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva](#)

The screenshot shows the MinEnergía website interface. At the top, there is a navigation bar with the MinEnergía logo and a search bar. Below the navigation bar, there is a horizontal menu with links: Inicio, Transparencia y acceso a la información pública, Atención y servicio a la ciudadanía, Participa, Ministerio, Misional, Normativa, and Prensa. The main content area displays the title 'Conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva' in large blue text. Below the title, it indicates 'Minenergía, Bogotá.' and 'Sector: Minas'. The dates 'Fecha Inicio: 13 de Agosto de 2025' and 'Fecha Fin: 28 de Agosto de 2025' are listed. A paragraph explains the purpose of the initiative, mentioning the Ley 1437 de 2011 and the Decreto 1081 de 2015. It states that the project is published for public participation and that observations and comments should be sent to pciudadana@minenergia.gov.co by Thursday, August 28, 2025. Below this text, there is an icon of a document with a checkmark and a link to the 'Proyecto de Resolución' (Resolution Project) titled 'Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva'. A link to the 'Memoria Justificativa' (Justifying Memory) is also provided.

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

The screenshot shows the MinEnergía website interface. At the top, there is a navigation bar with the MinEnergía logo and a search bar. Below the navigation bar, there is a horizontal menu with links: Inicio, Transparencia y acceso a la información pública, Atención y servicio a la ciudadanía, Participa, Ministerio, Misional, Normativa, and Prensa. The main content area displays the title 'Conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva' in large blue text. Below the title, it indicates 'Minenergía, Bogotá.' and 'Sector: Minas'. The dates 'Fecha Inicio: 13 de Agosto de 2025' and 'Fecha Fin: 28 de Agosto de 2025' are listed. A paragraph explains the purpose of the initiative, mentioning the Ley 1437 de 2011 and the Decreto 1081 de 2015. It states that the project is published for public participation and that observations and comments should be sent to pciudadana@minenergia.gov.co by Thursday, August 28, 2025. Below this text, there is an icon of a document with a checkmark and a link to the 'Proyecto de Resolución' (Resolution Project) titled 'Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva'. A link to the 'Memoria Justificativa' (Justifying Memory) is also provided.

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”, se recibió comentarios de siete (7) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”.

Comentario 1

De: Alba Ruth Olmos Clavijo **ANLA**

Enviado: lunes, 25 de agosto de 2025 18:39

Asunto: Solicitud ampliación de plazos en la generación de comentarios

De: Alba Ruth Olmos Clavijo <aolmos@anla.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de agosto de 2025 18:39
Para: Participación Ciudadana <pciudadana@minenergia.gov.co>
Cc: Sonia Carolina Perilla Castro <SPerilla@anla.gov.co>; Santiago Jesus Rolon Dominguez <srolon@anla.gov.co>; Olga Helena Devia Canar <odevia@anla.gov.co>
Asunto: Solicitud ampliación de plazos en la generación de comentarios

Reciban un cordial saludo

Desde la ANLA, amablemente solicitamos ampliación del plazo otorgado por el Ministerio a los interesados para remitir comentarios al Proyecto de Resolución del Ministerio de Energía- “Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”, el cual culminará el próximo 28-08-2025.

Lo anterior, debido al análisis que se debe adelantar con distintas áreas de la entidad. La fecha propuesta de envío sería el 5 de septiembre del año en curso

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a su confirmación respecto a la viabilidad de esta solicitud.

Comentario 2

De: Salidas Ambientales **MINAMBIENTE**

Enviado: jueves, 28 de agosto de 2025 15:33

Asunto: Comunicación oficial 24062025E2030706

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Bogotá, D. C.

Doctora

SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ

Viceministra de Minas y Energía

Despacho del Viceministerio

Correo Institucional: menergia@minenergia.gov.co

pciudadana@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 – Centro Administrativo Nacional

Bogotá D.C - Colombia.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva".

Respetada señora viceministra:

En atención al proceso de consulta y comentarios sobre el proyecto de resolución de la referencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente), en el marco de sus competencias establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones aplicables, se permite presentar las siguientes observaciones:

1. Participación de MinAmbiente en las Mesas de Trabajo Interinstitucional

Se observa que el texto establece la concurrencia obligatoria de delegados en cada instancia de los Distritos Mineros Especiales en el territorio nacional. Dada la extensión geográfica y el número potencial de distritos a conformar, resulta inviable garantizar la asistencia permanente de un delegado de nivel directivo o asesor a todas las mesas territoriales. Se sugiere flexibilizar este requisito y permitir la designación de delegados técnicos con capacidad de apoyo, en coordinación con las autoridades ambientales regionales competentes.

2. Financiación de la consulta previa

El proyecto plantea que las entidades de la Mesa Nacional financien los procesos de consulta previa requeridos para los Planes Estratégicos de Gestión. Sin embargo, se considera que esta resolución tiene como propósito establecer los procesos de gobernanza en los territorios. En ese sentido, se recomienda que el

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 #8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400 - 3133463676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 919301

Página 1 | 2

F-E-SIG-26:V7 02-08-2024

tema de financiación de la consulta previa se tramite en otro escenario mediante instrumentos específicos y acordados con el Ministerio del Interior.

3. Lineamientos ambientales en los Planes Estratégicos de Gestión

El articulado actual hace énfasis en la planificación socioambiental, pero no establece de manera explícita cómo se integrarán los determinantes ambientales, los instrumentos de gestión ambiental (licencias, permisos, planes de manejo, determinantes de ordenamiento), ni los compromisos derivados de procesos judiciales o administrativos vigentes. Se recomienda incluir un artículo o párrafo que obligue a que los Planes Estratégicos de Gestión incorporen estos elementos, con el fin de asegurar que las decisiones de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva estén en armonía con la política nacional y regional.

En conclusión, la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana de esta cartera ministerial, expresa su disposición para continuar apoyando este proceso interinstitucional.

Cordialmente,



YIOVANI PALECHOR MOPÁN

Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Mauricio Serna Yepes – Contratista DAASU

Revisó: Alfonso Lazo Beltrán – Funcionario GSHME - DAASU 
Karen Viviana López Aguilar – Coordinadora GSHME - DAASU

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 #8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400 - 3133463676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 919301

Página 2 | 2

F-E-SIG-26:V7 02-08-2024

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 3

De: Catalina del Pilar Ceballos Varela **ANDI**

Enviado: jueves, 28 de agosto de 2025 16:02

Asunto: Comentarios PR Mesa Distritos Mineros ANDI

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME			
		FP-F-01			
		7/03/2022	V-1		
Sector:		Regulatorio			
Epígrafe:		“Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”.			
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Texto del proyecto normativo	Comentario detallado	Propuesta de ajuste
	Falsa motivación del acto administrativo	Considerandos	"Que, en este contexto, la Mesa de Trabajo Interinstitucional se erige como un mecanismo esencial cuyo propósito es el logro de la coordinación efectiva entre las entidades del orden nacional y territorial, para alcanzar los objetivos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación	Dado que las mesas que se pretende crear no cumple con los postulados expresamente contenidos en el D. 977 de 2024según el cual estas se crean con el fin de desarrollar los Distritos Mineros Especiales como instrumento de planificación socioambiental, para la protección, reindustrialización y reconversión	La norma incurre en falsa motivación.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Productiva. Su conformación a nivel nacional, facilita la integración de esfuerzos, la optimización de recursos y la toma de decisiones concertadas, materializando de esa manera los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que rigen la función administrativa, así como en el deber de colaboración armónica entre las entidades del Estado, los cuales se desprenden de los artículos 209, 287 y 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, según el cual las autoridades adminis-	productiva a sistemas agroalimentarios, este asumiría competencias de ordenación del territorio, definiendo usos del suelo que están amparados en los Planes de Ordenamiento territorial que deben ser previamente actualizados conforme a los nuevos determinantes establecidos en el artículo 32 del PND. Adicionalmente, esta es una función otorgada constitucionalmente a las entidades territoriales las cuales están ausentes en las mesas.	
--	--	--	--	---	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			trativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."		
	Violación del principio de coordinación, concurrencia y subsidiaridad	Artículo 3. Conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional	El(la) Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a) 2. El(la) Ministro(a) del Interior o su delegado(a) 3. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a) 4. El(la) Ministro(a) de Trabajo o su delegado(a) 5. El(la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a) 6. El(la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo ru-	En general, el proyecto normativo no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 977 de 2024. De manera especial se incumple el postulado del artículo ARTÍCULO. 2.2.5.12.1.4. Principios. "(...)Se garantizará que las entidades territoriales y las autoridades étnico-territoriales se expresen mediante los órganos legítimos de representación y que sus intervenciones influyan efectivamente en la toma de decisiones, sin per-	En caso de superar la falsa motivación, es necesario incluir a las entidades territoriales y a las comunidades étnicas y campesinas en las mesas tanto de nivel nacional como territorial.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ral o su delegado(a) 7. El(la) ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a) 8. El(la) Presidente de la Agencia Nacional de Minería o su delegado(a) 9. El(la) Director(a) General del Servicio Geológico Colombiano o su delegado(a). 10. El(la) Director(a) General de la Unidad de Planeación Minero Energética o su delegado(a) 11. El(la) Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a). 12. El(la) Director(a) General de la Agencia Nacional de Tierras o su delegado(a).	juicio de las competencias del nivel nacional."	
--	--	--	---	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			13. El(la) director(a) de la Agencia de Renovación del Territorio o su delegado(a) 14. El(la) Director(a) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o su delegado(a). 15. El(la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado(a).		
	Violación de la norma superior	Artículo 7. Funciones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva	Articular acciones tendientes a lograr los objetivos y propósitos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. b) Definir los lineamientos técnicos y estratégicos para la formulación e implementación de los Planes Estratégicos	El proyecto viola los artículos 209, 287 y 288 de la Constitución Política y no cumple el propósito ordenado en su norma de creación el D. 977 de 2024, de manera especial, aplica para distritos ya creados sin la debida concertación territorial lo cual se hace evidente con la expedición mis de	Debe incluir en las funciones, la revisión de los distritos ya creados. También debe incluir la resolución de conflictos sociales y ambientales y de uso del suelo que se propicien con ocasión de los distritos mineros.

			de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. c) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana necesarios para el diseño e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. d) Promover la articulación de la oferta institucional del Estado y los distintos actores u organismos alineados con los objetivos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. e) Propender por el financiamiento de los procesos	este proyecto de decreto, el cual resulta tardía, inoportuna e insuficiente.	
--	--	--	---	---	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			de consulta previa con los Pueblos Étnicos respecto de los Planes Estratégicos de Gestión, cuando resultare procedente su desarrollo, garantizando la disponibilidad y provisión de los recursos con cargo a los presupuestos de las entidades que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional. f) Desarrollar acciones de seguimiento y monitoreo a la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. g) Impulsar la articulación		
--	--	--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			entre la estrategia de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva y los instrumentos de planeación territorial, tales como los Planes de Desarrollo Territorial, los Planes de Ordenamiento Territorial, los Esquemas de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, entre otros, propiciando la territorialización de la inversión necesaria para el cumplimiento de los Planes Estratégicos de Gestión, en el marco de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.		
--	--	--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			h) Establecer la ruta de implementación y cumplimiento de los Planes Estratégicos de Gestión, incluyendo indicadores de seguimiento, identificación de fuentes de financiamiento, definición de asignaciones presupuestales y cronogramas de inversión. Promover los acuerdos institucionales necesarios y su seguimiento, con el fin de asegurar la sostenibilidad de las acciones aprobadas en los Planes Estratégicos de Gestión en el mediano y largo plazo. j) Elaborar y publicar informes técnicos de gestión de resultados		
--	--	--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			sobre la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión, correspondientes a cada vigencia, a partir de su aprobación. k) Garantizar el enfoque de género, étnico e intersectorial en la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión.		
1	Imposibilidad legal de crear una MTI Nacional ya que dicho órgano no existe en el Decreto 0977 de 2024	Art. 2	Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a todas las entidades del orden nacional y territorial cuyas competencias se relacionan con las acciones en los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, de conformidad con lo dis-	La finalidad de la resolución es crear una Mesa de entidades nacionales para articular a las entidades del orden nacional en relación con los distritos mineros. Como se explicará en los comentarios sobre el artículo 3, esta Resolución está creando la figura de la Mesa de Trabajo In-	Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a todas las entidades del orden nacional y territorial cuyas competencias se relacionan con las acciones en los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.12.1.2 del

			puesto en el artículo 2.2.5.12.1.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024. A su vez, la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional tendrá jurisdicción para atender los asuntos relacionados con los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva de todo el territorio nacional, especialmente en lo concerniente a la financiación de los Planes Estratégicos de Gestión, articulándose a través de las Mesas de Trabajo Interinstitucional que se conformen a nivel territorial, en virtud de los actos admi-	terinstitucional Nacional, otorgándole una jurisdicción y funciones propias, lo cual legalmente no es posible ya que dicha figura no existe en el Decreto 0977 de 2024 modificatorio del Decreto 1073 de 2015. Dada esta imposibilidad legal, la referencia a esta MTI Nacional debe suprimirse del art. 2 de la Resolución.	Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024. A su vez, la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional tendrá jurisdicción para atender los asuntos relacionados con los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva de todo el territorio nacional, especialmente en lo concerniente a la financiación de los Planes Estratégicos de Gestión, articulándose a través de las Mesas de Trabajo Interinstitucional que se conformen a nivel territorial, en virtud de los actos administrativos de delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación
--	--	--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			nistrativos de delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.		Productiva.
2	Imposibilidad legal de crear una MTI Nacional ya que dicho órgano no existe en el Decreto 0977 de 2024	Art. 3 y sus parágrafos	Artículo 3. Conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.12.3.1. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, confórmese la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, como instancia de articulación institucional para la planificación, gestión socioambiental y económica de los territorios delimitados como Distritos Mineros Espe-	Esta Resolución está creando la figura de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional , otorgándole una jurisdicción y funciones propias, lo cual legalmente no es posible ya que dicha figura no existe en el Decreto 0977 de 2024 (por el cual se adicionó el Decreto 1073 de 2015). Dada esta imposibilidad legal, la totalidad del artículo 3 con sus parágrafos debe suprimirse del texto de la Resolución. Para efectos de sustentar lo anterior es necesario revisar	Artículo 3. Conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.12.3.1. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, confórmese la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, como instancia de articulación institucional para la planificación, gestión socioambiental y económica de los territorios delimitados como Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, con las siguientes entidades que

			ciales para la Diversificación Productiva, con las siguientes entidades que se han identificado como relevantes para su funcionamiento, sin perjuicio de otros participantes que, por la relevancia de su experticia o representación en los territorios, podrán ser convocados a participar en calidad de invitados de la misma, previa validación por parte del Ministerio de Minas y Energía 1. El(la) Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a) 2. El(la) Ministro(a) del Interior o su delegado(a) 3. El(la) Direc-	las disposiciones legales que regulan los Distritos Mineros y en especial las Mesas Técnicas Interinstitucionales de estos Distritos. La figura de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva fue creada por el artículo ARTÍCULO 2.2.5.12.3.1.del Decreto 1073 de 2015 que fue adicionado por el Decreto 0977 de 2024 el cual reza: ARTÍCULO 2.2.5.12.3.1. Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Conforme lo previsto en	se han identificado como relevantes para su funcionamiento, sin perjuicio de otros participantes que, por la relevancia de su experticia o representación en los territorios, podrán ser convocados a participar en calidad de invitados de la misma, previa validación por parte del Ministerio de Minas y Energía 1. El(la) Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a) 2. El(la) Ministro(a) del Interior o su delegado(a) 3. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a) 4. El(la) Ministro(a) de Trabajo o su delegado(a) 5. El(la) Minis-
--	--	--	---	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tor(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a) 4. El(la) Ministro(a) de Trabajo o su delegado(a) 5. El(la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a) 6. El(la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo rural o su delegado(a) 7. El(la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a) 8. El(la) Presidente de la Agencia Nacional de Minería o su delegado(a) 9. El(la) Director(a) General del Servicio Geológico Colombiano o su delegado(a).	el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y en el acto administrativo de delimitación, se conformará la Mesa de Trabajo Interinstitucional como instancia de articulación institucional para la planificación, gestión socioambiental y económica de los territorios delimitados como Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, de la cual se podrán derivar mesas de trabajo temáticas o zonales y estará integrada conforme se indica en el siguiente artículo. A su vez, el artículo 2.2.5.12.3.2. señala: ARTÍCULO 2.2.5.12.3.2.	tro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a) 6. El(la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo rural o su delegado(a) 7. El(la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a) 8. El(la) Presidente de la Agencia Nacional de Minería o su delegado(a) 9. El(la) Director(a) General del Servicio Geológico Colombiano o su delegado(a). 10. El(la) Director(a) General de la Unidad de Planeación Minero Energética o su delegado(a) 11. El(la) Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a). 12. El(la) Direc-
--	--	--	--	---	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			10. El(la) Director(a) General de la Unidad de Planeación Minero Energética o su delegado(a) 11. El(la) presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a). 12. El(la) Director(a) General de la Agencia Nacional de Tierras o su delegado(a). 13. El(la) Director(a) de la Agencia de Renovación del Territorio o su delegado(a) 14. El(la) Director(a) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o su delegado(a). 15. El(la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado(a).	Conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. El Ministerio de Minas y Energía determinará la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional, teniendo en cuenta la información recibida durante el diagnóstico previo para la identificación, priorización y la delimitación de los Distritos Mineros Especiales, los actores relevantes identificados, las características particulares de la zona o región, y las competencias de cada una de las entidades públicas. Como se observa, el De-	tor(a) General de la Agencia Nacional de Tierras o su delegado(a). 13. El(la) Director(a) de la Agencia de Renovación del Territorio o su delegado(a) 14. El(la) Director(a) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o su delegado(a). 15. El(la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado(a). En calidad de invitados permanentes: Un(a) delegado(a) del Procurador(a) General de la Nación. 17. Un(a) delegado(a) del Defensor(a) del Pueblo. 18. Un(a) delegado(a) del Contrator(a) General de la República. PARÁGRAFO 1.
--	--	--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			En calidad de invitados permanentes: Un(a) delegado(a) del Procurador(a) General de la Nación. 17. Un(a) delegado(a) del Defensor(a) del Pueblo. 18. Un(a) delegado(a) del Contralor(a) General de la República. PARÁGRAFO 1. Las entidades que sean convocadas en el acto de delimitación como parte de la Mesa de Trabajo Interinstitucional, deberán concurrir de manera obligatoria a las citaciones que para el efecto realicé el Ministerio de Minas y Energía y participarán de forma activa en el diseño del Plan Estratégico de	creto 0977 de 2024 previó que cada Distrito Minero debía tener su propia MTI, es por eso que usa el término plural "Mesas". A la luz del Decreto 0977 cada una de esas Mesas debe conformarse en el acto administrativo de la delimitación de cada Distrito y no está conformado uniformemente por las mismas entidades sino que depende de los resultados del diagnóstico que debe hacerse previamente a la adopción del Distrito Minero y la razón de ser de ello es que cada distrito tiene una génesis, condiciones y particularidades distintas. Así las cosas, habiéndose	Las entidades que sean convocadas en el acto de delimitación como parte de la Mesa de Trabajo Interinstitucional, deberán concurrir de manera obligatoria a las citaciones que para el efecto realicé el Ministerio de Minas y Energía y participarán de forma activa en el diseño del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especiales para la Diversificación Productiva, en su implementación, seguimiento y establecimiento de las acciones de mejora. PARÁGRAFO 2: Las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva estará presidida
--	--	--	--	---	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			gico de Gestión del Distrito Minero Especiales para la Diversificación Productiva, en su implementación, seguimiento y establecimiento de las acciones de mejora. PARÁGRAFO 2. Las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva estará presidida por el Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo del Ministerio del Interior y del Departamento Nacional de Planeación. La secretaria técnica de la mesa se designará en la primera sesión. PARÁGRAFO	demostrado que ni el Decreto 0977 ni el Decreto 1073 prevén ninguna MTI Nacional y dado que una Resolución reglamentaria no puede ir en contravía del Decreto que está reglamentado, no existe viabilidad legal de crear vía resolución esta nueva figura (MTI Nacional) por lo cual los artículos 3 al 7 del proyecto de resolución deben suprimirse.	por el Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo del Ministerio del Interior y del Departamento Nacional de Planeación. La secretaria técnica de la mesa se designará en la primera sesión. PARÁGRAFO 3. Las entidades públicas convocadas deberán asegurarse de que la persona delegada integrar la Mesa de Trabajo Interinstitucional pertenezca al nivel directivo o asesor, conforme el artículo 9 y siguientes la ley 489 de 1998. PARÁGRAFO 4. A las sesiones de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, el Ministerio de
--	--	--	---	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			3. Las entidades públicas convocadas deberán asegurarse de que la persona delegada integre la Mesa de Trabajo Interinstitucional pertenezca al nivel directivo o asesor, conforme el artículo 9 y siguientes la ley 489 de 1998. PARÁGRAFO 4. A las sesiones de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, el Ministerio de Minas y Energía podrá citar a otras entidades y actores, que sean identificados como relevantes durante el diseño del Plan Estratégico de Gestión, aunque		Minas y Energía podrá citar a otras entidades y actores, que sean identificados como relevantes durante el diseño del Plan Estratégico de Gestión, aunque no hayan sido parte del acto de delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.
--	--	--	---	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			no hayan sido parte del acto de delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.		
3	Imposibilidad legal de crear una MTI Nacional ya que dicho órgano no existe en el Decreto 0977 de 2024	Art. 4	Artículo 4. Instalación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional. La Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional se instalará en un plazo máximo de un (1) mes posterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. La convocatoria a la primera sesión estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía, quien remitirá las convocatorias correspondientes, con su respectivo orden del día, con una ante-	Como se explicó en los comentarios sobre el artículo 3, esta Resolución está creando la figura de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, otorgándole una jurisdicción, funciones propias y plazos de creación, lo cual legalmente no es posible ya que dicha figura no existe en el Decreto 0977 de 2024 modificatorio del Decreto 1073 de 2015. Dada esta imposibilidad legal, la referencia a esta MTI Nacional debe suprimirse del art. 4 de la Re-	Artículo 4. Instalación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional. La Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional se instalará en un plazo máximo de un (1) mes posterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. La convocatoria a la primera sesión estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía, quien remitirá las convocatorias correspondientes, con su respectivo orden del día, con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

			lación no menor a quince (15) días calendario.	solución.	
4	Imposibilidad legal de crear una MTI Nacional ya que dicho órgano no existe en el Decreto 0977 de 2024	Art. 5	Artículo 5. Periodicidad de las sesiones. La Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional deberá sesionar con una periodicidad bimestral. No obstante, la Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno.	Como se explicó en los comentarios sobre el artículo 3, esta Resolución está creando la figura de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, otorgándole una jurisdicción, funciones propias y plazos de creación, lo cual legalmente no es posible ya que dicha figura no existe en el Decreto 0977 de 2024 modificatorio del Decreto 1073 de 2015. Dada esta imposibilidad legal, la referencia a esta MTI Nacional debe suprimirse del art. 5 de la Resolución.	Artículo 5. Periodicidad de las sesiones. La Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional deberá sesionar con una periodicidad bimestral. No obstante, la Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno.
5	Imposibilidad legal de crear una MTI	Art. 6	Artículo 6. Reglamento Interno de la Mesa de Tra-	Como se explicó en los comentarios sobre el artículo	Artículo 6. Reglamento Interno de la Mesa de Trabajo

	Nacional ya que dicho órgano no existe en el Decreto 0977 de 2024		bajo Interinstitucional Nacional. Durante su primera sesión, la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional creará su propio reglamento, estableciendo su funcionamiento con apego a lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 12, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionada por el Decreto 0977 de 2024. Para estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.12.3.3 del referido decreto relacionado con las actividades de la Mesa de Trabajo Interinstitucional.	3, esta Resolución está creando la figura de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, otorgándole una jurisdicción, funciones propias y plazos de creación, lo cual legalmente no es posible ya que dicha figura no existe en el Decreto 0977 de 2024 modificatorio del Decreto 1073 de 2015. Dada esta imposibilidad legal, la referencia a esta MTI Nacional debe suprimirse del art. 6 de la Resolución.	Interinstitucional Nacional. Durante su primera sesión, la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional creará su propio reglamento, estableciendo su funcionamiento con apego a lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 12, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionada por el Decreto 0977 de 2024. Para estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.12.3.3 del referido decreto relacionado con las actividades de la Mesa de Trabajo Interinstitucional.
6	Imposibilidad legal	Art. 7	Artículo 7. Funciones de	Como se explicó en los co-	Artículo 7. Funciones de la

	de crear una MTI Nacional ya que dicho órgano no existe en el Decreto 0977 de 2024		la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. La Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, tendrá como funciones principales las siguientes: a) Articular acciones tendientes a lograr los objetivos y propósitos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. b) Definir los lineamientos técnicos y estratégicos para la formulación e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la	mentarios sobre el artículo 3, esta Resolución está creando la figura de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, otorgándole una jurisdicción, funciones propias y plazos de creación, lo cual legalmente no es posible ya que dicha figura no existe en el Decreto 0977 de 2024 modificador del Decreto 1073 de 2015. Dada esta imposibilidad legal, la referencia a esta MTI Nacional debe suprimirse del art. 7 de la Resolución. Por otro lado en relación con los literales b y h reslatados en todo cabe indicar que de conformidad con el artículo 233 del PND, el	Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. La Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, tendrá como funciones principales las siguientes: a) Articular acciones tendientes a lograr los objetivos y propósitos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. b) Definir los lineamientos técnicos y estratégicos para la formulación e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. c) Garantizar los mecanismos de partici-
--	---	--	--	---	--

			Diversificación Productiva. c) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana necesarios para el diseño e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. d) Promover la articulación de la oferta institucional del Estado y los distintos actores u organismos alineados con los objetivos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. e) Propender por el financiamiento de los procesos de consulta previa con los Pueblos Étnicos respecto	Ministerio de Minas solamente tiene la función de delimitar los Distritos Mineros de acuerdo con los criterios establecidos en el mismo artículo y promover los mismos. Al establecerse como funciones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional que son solamente las entidades nacionales las que definirán los lineamientos técnicos y estratégicos de los Distritos Mineros, se abroga competencias que no están establecidas en la Ley, desconoce la autonomía de los miembros que conformarán y elaborarán los planes de cada Distrito Minero y lo que es más grave nuevamente reduce	pación ciudadana necesarios para el diseño e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. d) Promover la articulación de la oferta institucional del Estado y los distintos actores u organismos alineados con los objetivos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. e) Propender por el financiamiento de los procesos de consulta previa con los Pueblos Étnicos respecto de los Planes Estratégicos de Gestión, cuando resultare su desarrollo, garantizando la disponibilidad y
--	--	--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			de los Planes Estratégicos de Gestión, cuando resultare procedente su desarrollo, garantizando la disponibilidad y provisión de los recursos con cargo a los presupuestos de las entidades que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional. f) Desarrollar acciones de seguimiento y monitoreo a la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. g) Impulsar la articulación entre la estrategia de los Distritos Mineros Especiales para la	la autonomía territorial establecida por Ley y por la Constitución.	provisión de los recursos con cargo a los presupuestos de las entidades que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional. f) Desarrollar acciones de seguimiento y monitoreo a la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. g) Impulsar la articulación entre la estrategia de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva y los instrumentos de planeación territorial, tales como los Planes de Desarrollo Territorial, los Planes de Ordenamiento Territorial, los Esquemas de Orde-
--	--	--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Diversificación Productiva y los instrumentos de planeación territorial, tales como los Planes de Desarrollo Territorial, los Planes de Ordenamiento Territorial, los Esquemas de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, entre otros, propiciando la territorialización de la inversión necesaria para el cumplimiento de los Planes Estratégicos de Gestión, en el marco de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. h) Establecer la ruta de implementación y cumplimiento de los Pla-	namiento Terri- torial, los Pla- nes de Desa- rrollo con En- foque Terri- torial, entre otros, propi- ciando la terri- torialización de la inversión necesaria para el cumplimien- to de los Pla- nes Estratégi- cos de Gestión, en el marco de los Distritos Mineros Espe- ciales para la Diversificación Productiva. h) Establecer la ruta de imple- mentación y cumplimiento de los Planes Estratégicos de Gestión, inclu- yendo indica- dores de se- guimiento, identificación de fuentes de financiamiento, definición de asignaciones presupuestales y cronogramas de inversión. i) Promover los acuerdos insti- tucionales ne-
--	--	--	--	--

			nes Estratégicos de Gestión, incluyendo indicadores de seguimiento, identificación de fuentes de financiamiento, definición de asignaciones presupuestales y cronogramas de inversión. i) Promover los acuerdos institucionales necesarios y su seguimiento, con el fin de asegurar la sostenibilidad de las acciones aprobadas en los Planes Estratégicos de Gestión en el mediano y largo plazo. j) Elaborar y publicar informes técnicos de gestión de resultados sobre la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión, corresponden-		cesarios y su seguimiento, con el fin de asegurar la sostenibilidad de las acciones aprobadas en los Planes Estratégicos de Gestión en el mediano y largo plazo. j) Elaborar y publicar informes técnicos de gestión de resultados sobre la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión, correspondientes a cada vigencia, a partir de su aprobación. k) Garantizar el enfoque de género, étnico e intersectorial en la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión.
--	--	--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			dientes a cada vigencia, a partir de su aprobación. k) Garantizar el enfoque de género, étnico e intersectorial en la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión.		
7	Aparte final del artículo 9 violaría la autonomía territorial al imponer un simple reglamento a las decisiones de las entidades territoriales	Art. 9	Artículo 9. Reglamento interno de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Durante sus primeras sesiones, las Mesas de Trabajo Interinstitucionales de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva crearán su propio reglamento, con	La Autonomía territorial y de las entidades que elaborarán los planes estratégicos de gestión de cada territorio que tiene fundamento en una Ley (PND) y en un Decreto (0977 de 2024) no puede ser limitado por un reglamento interno de una Mesa de Trabajo creado por Resolución. Por lo anterior se hace necesario eliminar del texto del artículo 9 el que señala "en	Artículo 9. Reglamento interno de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Durante sus primeras sesiones, las Mesas de Trabajo Interinstitucionales de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva crearán su propio reglamento, con apego a lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 12, del

			apego a lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 12, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionada por el Decreto 0977 de 2024 y en todo caso, deberán guardar coherencia con el Reglamento Interno de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, especialmente en lo relativo a los procedimientos para la aprobación y viabilización de los Planes Estratégicos de Gestión.	todo caso, deberán guardar coherencia con el Reglamento Interno de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, especialmente en lo relativo a los procedimientos para la aprobación y viabilización de los Planes Estratégicos de Gestión" ya que son las actuaciones de la MTI de cada distrito minero la que debe guardar coherencia con lo establecido en los planes que establezca cada territorio, ya que esta mesa es de coordinación y articulación para la adecuada implementación de esos planes y no al contrario.	Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionada por el Decreto 0977 de 2024 y en todo caso, deberán guardar coherencia con el Reglamento Interno de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, especialmente en lo relativo a los procedimientos para la aprobación y viabilización de los Planes Estratégicos de Gestión.
9	Las funciones de las MTI de los distritos mine-	Art. 10	Artículo 10. Funciones de las Mesas de Trabajo Interinstitucional	Las funciones de las MTI de los distritos	Artículo 10: Funciones de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de

ros ya está regulada por el art. 2.2.5.12.3.1 del Decreto 1073 adicionado por el Decreto 0977 de 2024, por lo cual vía resolución no es posible modificarlas		de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Las Mesas de Trabajo Interinstitucionales de que trata el presente capítulo, tendrá como actividades principales las siguientes: a) Consolidar un escenario permanente de gobernanza y gestión, que articule los niveles nacional, zonal y territorial para la toma de decisiones, el seguimiento y la implementación de la estrategia Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, garantizando la participación efectiva e incidente de	mineros ya está regulada por el art. 2.2.5.12.3.1 del Decreto 1073 adicionado por el Decreto 0977 de 2024, por lo cual vía resolución no es posible modificarlas. Así las cosas, teniendo en cuenta que este artículo modifica las actividades de las mesas de trabajo interinstitucional que ya están definidas en el Decreto 977 de 2024 se solicitará que este artículo se retire del proyecto, toda vez que una resolución no puede modificar un Decreto.	los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Las Mesas de Trabajo Interinstitucionales de que trata el presente capítulo, tendrá como actividades principales las siguientes: a) Consolidar un escenario permanente de gobernanza y gestión, que articule los niveles nacional, zonal y territorial para la toma de decisiones, el seguimiento y la implementación de la estrategia Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, garantizando la participación efectiva e incidente de actores institucionales y sociales. b) Aprobar los Planes Estratégicos de Ges-
--	--	---	---	---

			actores institucionales y sociales. b) Aprobar los Planes Estratégicos de Gestión con enfoque diferencial, asegurando la participación incidente de las comunidades, así como el acompañamiento institucional y la articulación territorial de la estrategia en cada uno de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. c) Estructurar y validar el Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero, a partir de la sistematización, priorización y articulación de las acciones propuestas y validadas en las		ción con enfoque diferencial, asegurando la participación incidente de las comunidades, así como el acompañamiento institucional y la articulación territorial de la estrategia en cada uno de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. e) Estructurar y validar el Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero, a partir de la sistematización, priorización y articulación de las acciones propuestas y validadas en las mesas temáticas, con enfoque diferencial, integral e intersectorial. d) Establecer un mecanismo de selección de delegados de las mesas te-
--	--	--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			mesas temáticas, con enfoque diferencial, integral e intersectorial. d) Establecer un mecanismo de selección de delegados de las mesas temáticas, que garantice la representación efectiva, equitativa y legítima de los actores comunitarios y sociales en las mesas zonales de los Distritos Mineros. e) Coordinar las acciones de las entidades nacionales, regionales y locales en el territorio, identificando cuellos de botella institucionales, normativos o financieros para la ejecución efectiva del Plan Estratégico de		máticas, que garantice la representación efectiva, equitativa y legítima de los actores comunitarios y sociales en las mesas zonales de los Distritos Mineros. e) Coordinar las acciones de las entidades nacionales, regionales y locales en el territorio, identificando cuellos de botella institucionales, normativos o financieros para la ejecución efectiva del Plan Estratégico de Gestión. f) Apoyar el seguimiento a la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión y los avances en el cumplimiento de los objetivos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.
--	--	--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Gestión. f) Apoyar el seguimiento a la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión y los avances en el cumplimiento de los objetivos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. g) Garantizar sesiones anuales para la rendición de cuentas y la veeduría ciudadana respecto a la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión, permitiendo que las entidades responsables presenten los avances y se fomente un diálogo abierto y participativo.		g) Garantizar sesiones anuales para la rendición de cuentas y la veeduría ciudadana respecto a la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión, permitiendo que las entidades responsables presenten los avances y se fomente un diálogo abierto y participativo.
10	La consulta previa debería	Art. 14	Artículo 14. Garantía del	En la parte considerativa del proyecto se	Artículo 14. Garantía del derecho fundamen-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	realizarse en etapas tempranas		derecho fundamental a la consulta previa para la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión. De acuerdo con las competencias de cada entidad integrante de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se garantizará el diálogo participativo y la construcción de acuerdos con los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y demás sujetos étnicos presentes en las zonas, como un proceso permanente y	resalta la necesidad de la consulta previa, no obstante al analizar el artículo se evidencia que la misma solo se surtirá para la etapa de implementación del plan estratégico de gestión. Al respecto, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional la participación de los grupos étnicos debe materializarse desde el momento mismo en que se está elaborando ese plan y se identifique que afecta o impacta su territorio, caso contrario como está establecido que es solo en la implementación no permite una participación efectiva en políticas y planes que inciden en su territorio.	tal a la consulta previa para la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión. De acuerdo con las competencias de cada entidad integrante de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se garantizará el diálogo participativo y la construcción de acuerdos con los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y demás sujetos étnicos presentes en las zonas, como un proceso permanente y una herramienta fundamental en el análisis de la dinámica socioeconómica y socioambien-
--	--------------------------------	--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		una herramienta fundamental en el análisis de la dinámica socioeconómica y socioambiental, en la formulación e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión, así como de su evaluación y seguimiento. Para la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras - NARP-, Pueblos Indígenas y el Pueblo RROM cuando	Así las cosas, es en cada mesa del Distrito Minero que se activará el deber de consulta previa dependiendo de si se encuentra que se va a incidir o involucrar a un grupo étnico sobre el mismo, caso contrario y ya elaborados los planes estratégicos es violar el bloque de constitucionalidad sobre el tema y lo señalado por el convenio 169 de la OIT.	tal, en la formulación e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión, así como de su evaluación y seguimiento. Para la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras - NARP-, Pueblos Indígenas y el Pueblo RROM cuando haya lugar, de acuerdo con los estándares de la Corte Constitucional en esta materia.
--	--	---	---	--



			haya lugar, de acuerdo con los estándares de la Corte Constitucional en esta materia.		
--	--	--	---	--	--

Comentario 4

De: contacto **ACMINERIA**

Enviado: jueves, 28 de agosto de 2025 16:49

Asunto: Comentarios ACM - Conformación de la Mesa Interinstitucional de Trabajo Distritos Mineros

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Minería		
Epígrafe:	Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva		
Fecha inicio:	13/08/2025		
Fecha fin:	28/08/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Asociación Colombiana de Minería . ACM		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Comentarios generales		La Resolución asigna jurisdicción y funciones a la Mesa de Trabajo Interinstitucional, lo cual resulta jurídicamente improcedente, en la medida en que dicha figura no está contemplada en el Decreto 0977 de 2024 ni en el artículo 231 del PND que crea la figura de los Distritos Mineros. En este sentido, el Ministerio de Minas y

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Energía carece de competencia para expedir el acto publicado, razón por la cual solicitamos expresamente abstenerse de emitirlo, toda vez que no existe norma alguna que le otorgue facultades para ello. Dicha actuación desconoce el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades únicamente pueden ejercer las competencias que la Constitución y la ley les atribuyen de manera expresa, sin que sea posible extenderlas, modificarlas o crearlas a través de actos administrativos. • El artículo 2.2.5.12.3.2 del Decreto 0977 de 2024 establece que cada Distrito Minero debe contar con su propia Mesa de Trabajo Interinstitucional. Conforme a lo dispuesto en el Decreto, cada una de estas Mesas debe constituirse mediante el acto administrativo que delimite el respectivo Distrito. Su conformación no es uniforme ni está integrada necesariamente por las mismas entidades, sino que depende de los resultados del diagnóstico previo a la adopción de cada Distrito Minero. Lo anterior obedece a que cada distrito presenta unas condiciones y particularidades propias que deben ser atendidas en su conformación.
--	--	--	---

	Conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional	Artículo 3	En cuanto a la conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional, consideramos fundamental garantizar una representación amplia e incluyente. En particular, estimamos necesario incorporar a representantes de los trabajadores mineros, así como de otros sectores económicos directamente impactados por la creación de los Distritos Mineros, especialmente en lo relacionado con los procesos de diversificación productiva. De igual manera, resulta indispensable la participación de los titulares mineros. Cabe recordar que un Distrito Minero puede abarcar una amplia extensión territorial que incluya múltiples títulos mineros, cada uno con características propias en cuanto a minerales explotados, escala de operación o tipo de explotación. En consecuencia, consideramos pertinente que cada titular cuente con representación individual en la Mesa, y que únicamente en aquellos casos en los que un mismo titular concentre varios títulos, se contemple la participación de un solo representante para todos ellos. Asimismo, es imprescindible que hagan parte de la Mesa los entes territoriales, en cabeza de los gobernadores y alcaldes de las zonas involucradas. Su exclusión no solo desconoce las competencias que la Ley y la Constitución les otorgan sobre sus territorios, sino que también invisibiliza el mandato democrá-
--	--	------------	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tico que ostentan como representantes directos de los intereses y aspiraciones de sus comunidades. Por estas razones, su participación debe entenderse como obligatoria e ineludible.
	Funciones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva	Artículo 7	En relación con los literales b) y h), cabe precisar que, de conformidad con el artículo 233 del Plan Nacional de Desarrollo, la función del Ministerio de Minas se limita a delimitar los Distritos Mineros de acuerdo con los criterios allí establecidos y a promover su desarrollo. En consecuencia, al asignar a la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional la función de definir los lineamientos técnicos y estratégicos de los Distritos Mineros, se está atribuyendo competencias que no le han sido conferidas por la Ley. Ello no solo desconoce la autonomía de las entidades que conformarán y desarrollarán los planes específicos de cada Distrito, sino que, de manera más grave, implica una reducción de la autonomía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			territorial garantizada tanto por la Ley como por la Constitución.
	Lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los territorios delimitados como Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva	Artículo 8	El componente económico excede lo previsto en el artículo 231 del PND, el cual en ningún momento otorga a los Distritos Mineros la facultad de realizar gestión económica sobre los territorios. Esta disposición genera que, a través de dicha herramienta, el Gobierno central —que concentra el 83% de los asientos en la Mesa— termine determinando el rumbo económico de las regiones, en contravía de principios constitucionales. Tal configuración desconoce tanto el derecho a la propiedad privada como la libertad económica consagrada en el artículo 333 de la Constitución, que establece límites claros a la intervención del Estado en estas materias.
	Reglamento interno de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva	Artículo 9	La Autonomía territorial y las competencias de las entidades que elaboraran los planes estratégicos de gestión de cada territorio que tiene fundamento en una Ley (PND) y en un Decreto (0977 de 2024) no puede ser limitado por un reglamento interno de una Mesa de Trabajo creado por Resolución. Por lo anterior es necesario eliminar del texto del artículo 9 el que señala "en todo caso, deberán guardar coherencia con el Reglamento Interno de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, especialmente en lo relativo a los procedimientos para la aprobación y viabilización de los Planes Estratégicos de Gestión" ya que son las ac-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tuaciones de la MTI de cada distrito minero la que debe guardar coherencia con lo establecido en los planes que establezca cada territorio, ya que esta mesa es de coordinación y articulación para la adecuada implementación de esos planes y no al contrario.
	Funciones de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva	Artículo 10	En el literal a, b, d y e se habla de articulación con los niveles de gestión zonal y territorial, y de las acciones que se tomaran. Esto puede llevar a que se generen obligaciones para los entes territoriales, pero la norma no les da representación en la mesa, lo cual no es coherente con el principio de participación y representación. También se habla de la participación de actores institucionales y sociales, lo que tampoco guarda relación con la conformación de la mesa, pues no tiene en cuenta a los entes territoriales como autoridades políticas del territorio, se incluye a los particulares, ciudadanos y empresas que desarrollan su vida social y económica en el territorio. Por tanto, esta garantía es vacía y debería indicar que siempre se debe contar con la participación de los entes territoriales, representantes de los ciudadanos y de las empresas que se encuentran en el territorio.
	Garantía del derecho fundamental a la consulta previa para la implementación de los Planes Estratégicos	Artículo 14	En la parte considerativa del proyecto de Resolución, se resalta la necesidad de la consulta previa, no obstante, al analizar el artículo se evidencia que

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	cos de Gestión	la misma solo se surtirá para la etapa de implementación del plan estratégico de gestión. Al respecto, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional la participación de los grupos étnicos debe materializarse desde el momento mismo en que se está elaborando ese plan y se identifique que afecta o impacta su territorio, caso contrario como está establecido que es solo en la implementación no permite una participación efectiva en políticas y planes que inciden en su territorio. Así las cosas, es en cada mesa del Distrito Minero que se activará el deber de consulta previa dependiendo de si se encuentra que se va a incidir o involucrar a un grupo étnico sobre el mismo, caso contrario y ya elaborados los planes estratégicos es violar el bloque de constitucionalidad sobre el tema y lo señalado por el convenio 169 de la OIT.
--	----------------	--

Comentario 5

De: Energía Transforma

Enviado: jueves, 28 de agosto de 2025 17:21

Asunto: Comentarios a proyectos de resolución

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector:	Minería		
Epígrafe:	Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva		
Fecha inicio:	13/08/2025		
Fecha fin:	28/08/2025		

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Fecha Comentario:		28/08/2025	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	Karem Johanna Castro Peláez,
Nombre de la empresa o interesado:		Transforma	
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Considerandos	Considerando 11, página 2	Se hace referencia al "Memorando No XXXX" según el cual las Direcciones de Formalización Minera y de Minería Empresarial emitieron conceptos técnicos que soportan este acto administrativo. Es deseable que en un proyecto normativo que cita conceptos técnicos, se especifique al menos la información concreta y verificable del memorando señalado.
2	Objeto	Artículo 1	1. El segundo artículo indicado está mal referenciado (es 2.2.5.12.3.2). 2. Ambos artículos referenciados tratan sobre la Mesa de Trabajo Interinstitucional para los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. En ningún apartado del Decreto 977 se hace mención a la Mesa de carácter nacional. Esto aplica a todo el capítulo I del proyecto de resolución.
3	Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional	Artículo 3	El artículo referido como fundamento de esta disposición trata sobre las mesas de trabajo interinstitucional de los distritos, no de ninguna instancia de coordinación nacional. Si bien el MME tiene la competencia para su creación, no debe fundamentarlo en el art. 2.2.5.12.3.1. como queda expresamente indicado en este artículo del proyecto normativo. De otra parte, las disposiciones necesarias para el funciona-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			miento de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se dictaron a través de un decreto, y debería ser una norma de este mismo rango jurídico la que cree la instancia nacional de coordinación de las instancias distritales.
4	Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional	Artículo 7	De acuerdo con el artículo 2.2.5.12.3.3. (num. 11) del Decreto 1073/15 (adicionado por el Decreto 977/24) , esta es una de las actividades a cargo de las Mesas Distritales, de modo que ponerlo en cabeza de la Mesa Nacional contraría lo dispuesto por esa norma de rango superior.
5	Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales	Artículo 8	Tanto el Capítulo como el artículo 8 hacen referencia a las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva delimitados. Sin embargo, en el primer inciso de este artículo se indica que "se conformará la Mesa de Trabajo Interinstitucional de cada distrito delimitado y por delimitarse", lo cual resulta contradictorio con el título de este capítulo, que se refiere únicamente a aquellos Distritos delimitados.
6	Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales	Artículo 9	El artículo propuesto indica que durante las primeras sesiones las Mesas crearán su propio reglamento. No obstante, no se establece una temporalidad determinada o un plazo máximo para el cumplimiento de esta obligación, lo que puede dificultar la puesta en operación de las Mesas Distritales y el cumplimiento de sus objetivos.
	Mesas de Trabajo Interinstitucional de los	Artículo 10, literales b) y c)	Estos literales hacen referencia a las actividades de "aprobar,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	Distritos Mineros Es- peciales		estructurar y validar" los Planes Estratégicos de Gestión, tareas que pone en cabeza de las Mesas Distritales. Sin embargo, estas disposiciones no se alinean con lo dispuesto por el art. 2.2.5.12.3.3. (nums. 9 y 10) del Decreto 1073 (adicionado por el Decreto 977/24) que asigna a estas mismas Mesas las tareas de "diseño, adopción e implementación" de los respectivos Planes. No es claro entonces el alcance de las responsabilidades de las Mesas Distritales frente a los Planes Estratégicos de Gestión, por lo que se sugiere revisar la coherencia de las disposiciones relacionadas con el ciclo de dichos Planes.
--	-----------------------------------	--	--

Comentario 6

De: Giovanny Andrés Vega Barbosa **ANM**

Enviado: jueves, 28 de agosto de 2025 19:12

Asunto: Remisión comentarios proyectos de resolución DMEDP y conformación de las mesas de trabajo interinstitucional

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector:	Minería		
Epígrafe:	Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva		
Fecha inicio:	13/08/2025		
Fecha fin:	28/08/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Agencia Nacional de Minería		
No	Tema de observación	Referente del Acto	Comentario detallado

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		Administrativo (artículo, numeral y/o página)	
1	Resuelve y Memoria Justificativa	Página 3	En el apartado 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO) de la Memoria Justificativa se señala que "el proyecto de resolución tiene un ámbito de aplicación de carácter nacional y está dirigida a las entidades del orden nacional cuyas competencias y funciones se relacionan directamente con la planificación, gestión y ejecución de acciones en los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (...) Asimismo, el proyecto de resolución establece que el ámbito de aplicación se extiende a las Mesas de Trabajo Interinstitucional de carácter territorial que se conformen para cada distrito, en la medida en que estas deberán articularse con la instancia nacional para la viabilización y financiación de sus Planes Estratégicos de Gestión". Por su parte, el artículo 2 del proyecto normativo señala que: "La presente resolución aplica a todas las entidades del orden nacional y territorial cuyas competencias se relacionan con las acciones en los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva". Existe, por lo tanto, una incoherencia: mientras en el texto del acto administrativo se establece que aplica tanto a entidades del orden nacional como del orden territorial, en la memoria se indica que solo

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			a las del orden nacional. Además, es importante precisar que las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva no constituyen en sí mismas entidades territoriales. En consecuencia, se sugiere aclarar esta incoherencia.
2	Paginas 1, epígrafe y articulo 1 del resuelve		El acto administrativo determina que “Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”, sin embargo, en el epígrafe y en en objeto del articulo 1 de la parte resolutive dan cuenta que se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional Nacional, aclarar
3	Considerandos		Se sugiere que se haga referencia al artículo 13 de la Ley 685 de 2001, por medio de la cual se expide el Código de Minas, en virtud del cual el legislador declaró a la industria minera en todas sus ramas y fases como una actividad de utilidad pública e interés social.

Comentario 7

De: FENALCARBÓN

Enviado: viernes, 12 de septiembre de 2025 13:13

Asunto: Comentarios a Proyecto de Resolución por parte de la Federación Nacional de Productores de Carbón (FENALCARBÓN) - Mesas de Trabajo

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Minería			
Epígrafe:		Por la cual se adoptan los lineamientos para la conformación de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva	
Fecha inicio: 13/08/2025			
Fecha fin: 12/09/2025			
Fecha Comentario: 12/09/2025 0:00			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		FENALCARBÓN	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.	Participación del sector privado y gremios de la producción	Página 3.	El documento de la memoria justificativa de la MTIN establece que la conformación de la mesa nacional está integrada por ministerios y entidades del orden nacional, sin hacer referencia explícita a la participación del sector privado o gremios de la producción en la MTIN. Por tanto, este comentario es relevante en la medida en que señala una posible limitación en la representatividad y participación de actores privados en la gobernanza, tanto a nivel nacional como territorial, y podría considerarse para fortalecer la inclusión de estos sectores en la MTIN y en las mesas territoriales.
2.	Plazo de cuatro meses para elaborar el Plan Estratégico de Gestión	Página 3.	El documento de la memoria justificativa de la MTIN menciona que la MTIN debe viabilizar los Planes Estratégicos de Gestión (PEG) aprobados y remitidos por las mesas de cada distrito, pero no especifica el plazo para la elaboración de dichos

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			planes. . Por lo tanto, este comentario aplica principalmente para la reglamentación de las mesas territoriales, pero podría ser relevante para la MTIN en cuanto a la coordinación y supervisión de los plazos y la viabilidad técnica de los PEG.
3.	Adopción, armonización y jerarquía de los Planes Estratégicos de Gestión	Página 5.	El documento de la MTIN establece que la mesa nacional debe viabilizar los PEG y asegurar su coherencia con los objetivos generales de los DMEDP y del Plan Nacional de Desarrollo, así como articular la financiación a través de la gestión de las entidades miembro. Sin embargo, no se detalla el procedimiento de adopción formal de los PEG, ni su jerarquía frente a otros instrumentos de planificación territorial, ni se profundiza en la articulación con los planes de desarrollo departamental y municipal. Por tanto, este comentario es pertinente y aplicable, ya que identifica vacíos que podrían ser abordados en la resolución para mayor claridad y seguridad jurídica.
4.	Análisis de la situación financiera y capacidades de los entes territoriales	Página 2.	El documento de la MTIN reconoce la necesidad de viabilidad financiera y de articulación institucional, y menciona que la MTIN debe formular un plan indicativo de financiamiento para garantizar la sostenibilidad de los PEG. Sin embargo, no se profundiza en el análisis de la situación financiera de los entes territoriales ni en estrategias específicas de fortalecimiento de capacidades. Por tanto, este comentario es aplicable y sugiere un aspecto a fortalecer en la resolución y en la operatividad



			de la MTIN.
--	--	--	-------------

Los comentarios se enviaron al Grupo del Sector Formalización Minera y Minería Empresarial, área de su competencia, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Cordialmente,


Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180